



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300035400
Sucesión .AM.

INFORME SECRETARIAL- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó la demanda debidamente. Sírvese disponer. Cali, septiembre 01 de 2023.

ÁNGELA MARIA LASSO.
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.1560
RAD: 7600140030282023-00354-00
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Valle, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 1130 del 06 de julio de 2023, no admitió la presente demanda de **SUCESION** del causante **LUIS FERNANDO GALEANO GUZMAN (Q.E.P.D.)** adelantada por LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE quien actúa por medio de apoderado judicial, contra LUIS ALEXANDER GALEANO TANGARIFE, por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado el día 21 de julio de 2023.

La parte actora con el fin de subsanar el libelo, de acuerdo a lo indicado en la referida providencia, presentó el día 25 de julio del año 2023 escrito donde pretendía corregir los defectos señalados, pero no subsanó lo requerido en el punto "**VI**", como quiera que no informó la forma como obtuvo el sitio suministrado para notificar a la persona aquí demandada, ni allegó la evidencia correspondiente, tal como lo exige el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: "**Art. 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES...***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se le entera prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*"

Como quiera que la parte actora no subsanó la presente providencia, se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de Nuestro Ordenamiento Jurídico. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA**, del causante **SUCESION** del causante **LUIS FERNANDO GALEANO GUZMAN (Q.E.P.D.)** adelantada por LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE quien actúa por medio de apoderado judicial, contra LUIS ALEXANDER GALEANO TANGARIFE, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme este auto, archivar en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria